

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RAD. No.: 1110013103003202300521

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **ANTONIO JOSE ROJAS TOLOSA** contra **JUDDY MARCELA GIRALDO MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero consignado en **letra de cambio** aportada como báculo de la acción:

1.1. Por la suma de \$201.334.000, oo M/cte. por concepto de capital acelerado contenido en letra de cambio aportada como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión primera de las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo causados, sobre el capital descrito en numeral 1.1. desde el 4 de julio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2021, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 *ejusdem*) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

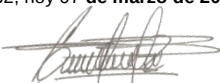
5º- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMIREZ como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 032, hoy 07 **de marzo de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

KPM